

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 31 de Agosto de 1894.

Número 202

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 31 San Ramón Nonato, (Patrón de la villa de los Palmares.) y san Aristides, y san Ovidio.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 278. Rebaja la quinta parte de una pena; hace una conmutación y declara sin lugar otras.

CARTERA DE HACIENDA. Exposición.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Oficio. Documentos defectuosos. Detalle.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

N. 278.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Agosto de 1894.

De conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º Rebajar la quinta parte de la pena impuesta á Ramón Arguedas Torres y José Raimundo García Vásquez, por los delitos de robo y abigeato, respectivamente, por estar en el caso del artículo 111 del Código Penal.

2º Conmutar al reo del delito de allanamiento, Antonio Pérez Barquero, la pena de arresto á que fué condenado, en confinamiento que deberá sufrir por doble tiempo en San Carlos, en virtud de encontrarse dicho reo en

las condiciones requeridas por el decreto de 24 de Julio de 1893; y

3º Declarar sin lugar las conmutaciones solicitadas por Tomás Córdoba Flores y Rosendo Cortés Vásquez, reos de hurto y lesiones, respectivamente, por ser insuficientes las causales alegadas en su apoyo; e improcedente la del reo de homicidio y lesiones R. Santiago Segura Mejía, para que se le ponga en libertad, por no haber cumplido aún su condena.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Después de formulado y presentado á ese Alto Cuerpo el proyecto de presupuesto correspondiente al año económico en curso, se han dictado disposiciones que implican nuevos gastos en la Administración Pública y que deben, en consecuencia, incluirse en la parte de egresos de la ley que se discute.

En la cartera de mi cargo, deben figurar en las respectivas secciones las plazas y dotaciones establecidas después por el Poder Ejecutivo, en virtud de necesidades evidentes para el mejor servicio público, por medio de los acuerdos que indico á continuación:

El número 52 de 19 de Julio último, nombra un Secretario escribiente de la Inspección General de Aduanas con la dotación de \$ 100, cien pesos mensuales.

El número 53 del mismo día y mes aumenta á seis el número de guardas de la Aduana Principal, con el sueldo de \$ 50-00, cincuenta pesos cada uno.

Los acuerdos números 54 de 23 del citado Julio y 65 de 10 de Agosto en curso, organizan la Aduana de Limón en la forma siguiente:

	mensuales
1.—Administrador.....	\$ 300-00 „
1.—Contador.....	„ 250-00 „
1.—Inspector.....	„ 250-00 „
1.—Tenedor de Libros.....	„ 250-00 „
1.—Auxiliar del Contador y Tenedor de Libros.....	„ 200-00 „
2.—Alcaides con \$ 200 cju.....	„ 400-00 „
2.—Chequeadores con \$ 200 cju.....	„ 400-00 „
1.—Guarda Almacén con \$ 80-00.....	„ 80-00 „
1.—Escribiente con \$ 80.....	„ 80-00 „
1.—Comandante del Resguardo \$ 80.....	„ 80-00 „
2.—Cabos con \$ 70 cju.....	„ 140-00 „
20.—Guardas con \$ 60 cju.....	1200-00 „

El personal de esta Aduana que figura en el proyecto de presupuesto, deben quedar, además de los empleados dichos, el Jefe del Resguardo y el portero, cuyos servicios son indispensables á juicio del Poder Ejecutivo.

El acuerdo número 56 de 28 del mes próximo pasado establece el cargo de Fontanero de la Aduana Principal con el sueldo de \$ 15 quince pesos mensuales.

Y el número 57 de 30 del mismo mes funda la plaza de auxiliar de la Aduana Principal, destinado á la clasificación de drogas y productos farmacéuticos, con \$ 25-00 veinticinco pesos de sueldo al mes.

Además, con fecha 13 de Julio dicho, el Poder Ejecutivo, en atención á la necesidad de trasladar la Administración y depósito de Licores y Tabacos de Puntarenas á un edificio amplio y seguro contra incendio, y en vista de la propuesta de venta hecha al Gobierno por la Compañía de Agencias, de una casa de ladrillo y solar anexo que poseía en dicha ciudad, la cual reúne las condiciones necesarias para los enunciados objetos, dispuso autorizar á la Secretaría de mi cargo para ofrecer á la Compañía de Agencias, por la finca de que se trata, hasta la cantidad de \$ 21000 veintiún mil pesos en las condiciones de pago más favorables á los intereses del Fisco. La negociación se llevó á cabo, y como no hay en el proyecto de Presupuesto que tuve la honra de someter á vuestra consideración una partida para este gasto, y como además la de eventuales de la Cartera de Hacienda es apenas de \$ 20,000 veinte mil pesos, y toda ella no alcanzaría á cubrir el valor del edificio, es indispensable que votéis la cantidad de \$ 21,000 veintiún mil pesos, importe de éste, entre los gastos diversos de la Secretaría de Hacienda.

Hay también otro gasto anual, de carácter fijo, que no figura en el Presupuesto y que debe incluirse en él, á fin de no recurrir para su pago á la partida de Eventuales; pues ésta, como su nombre lo indica, está destinada únicamente á los gastos imprevistos. Me refiero á las primas que paga el Gobierno por seguro contra incendio de varios edificios nacionales. Estas primas hasta hoy pasan de \$ 5500 cinco mil quinientos pesos, pero como durante el año bien puede suceder que el Gobierno estime insuficientes algunas de ellas, ó quiera asegurar otros edificios, pareceme prudente votar para este objeto por lo menos la cantidad de \$ 7000 siete mil pesos.

Entre las disposiciones de que hablé al principio hay algunas de carácter legislativo que atañen á los departamentos de Gobernación, Fomento y Justicia, á cuyos respectivos presupuestos hay que agregar las partidas votadas por ese Alto Cuerpo para los objetos siguientes, cuyo valor estimo aproximadamente:

Casa de Corrección de menores de ambos sexos, á cuenta.....	\$ 40-000
Codificación.....	„ 25-000
Servicio Sanitario (Prof-laxis).....	„ 20-000
Puerto de Santa Rosa y Carretera á Liberia.....	„ 17-000
Camino á Talamanca.....	„ 10-000

Asimismo hay que agregar en el departamento de Hacienda las nuevas pensiones concedidas por ese Alto Cuerpo y cuyo monto total asciende á (\$ 4200) cuatro mil doscientos pesos.

Manteniéndose aún muy alto el tipo de cambio internacional, y no habiendo motivo para esperar que baje muy pronto, es del caso rectificar la partida correspondiente al servicio de la Deuda Exterior, aumentándola en la cantidad de (\$ 255000) doscientos cincuenta y cinco mil pesos, con lo cual quedará estimado el cambio á 150 o/o tipo corriente en el día. Pero á la vez, en el presupuesto de ingresos, en la partida respectiva es del caso computar también al tipo de cambio de 150 o/o el monto total de entradas por derecho de exportación de café, lo que da un aumento de \$ 150,000 ciento cincuenta mil pesos.

En resumen, deben aumentarse los ingresos en \$ 150,000 ciento cincuenta mil pesos y los egresos en \$ 403,390, cuatrocientos tres mil trescientos noventa pesos.

RESUMEN GENERAL

INGRESOS.

Presupuesto primitivo. \$ 5,850-000
50 o/o impuesto sr. café 150-000 \$ 6,000,000

EGRESOS.

Presupuesto primitivo.. \$ 5,557-392-52.
Aumentos..... 403-390-00. \$ 5,960,782-52

Tales son las adiciones y modificaciones que de orden del señor Presidente de la República tengo la honra de proponeros.

C. C.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO MONTEALEGRE.

Secretaría de Hacienda y Comercio.—República de Costa Rica.—Palacio Nacional, San José, Agosto 29 de 1894.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

San José 27 de Agosto de 1894.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Al leer en la Gaceta Oficial de fines de Julio último, la ley que dispone la apertura de un nuevo camino de Talamanca, no pude menos que llenarme de entusiasmo, tanto como Jefe Político de aquella localidad, como particular, una vez que esa medida dará á conocer dicha región, casi ignorada hoy día y que está llamada á prestar su contingente valioso en la riqueza pública, sobre todo tratándose del cacao, cuyo grano por todo motivo, es el que promete mayor lucro, máxime con la prima de 25 centavos por árbol ya decretada.

Sabiendo que existía una vereda antigua de San Bernardo á Río Banano más corta y menos accidentada que la actual, la que además impedirá los inconvenientes de la navegación, resolví venir personalmente á recorrerla y así poder anticipar este informe, y en efecto, encontré que sólo tuvimos dos cerros ó cordilleras que atravesar por la nueva vía, y ambas fáciles de desechar, mientras que por la antigua ó sea la de Coabre y Old Harbour, existen seis diferentes que no prestan esa facilidad.

Formé la expedición en la que me acompañaron los señores don Gerardo Ramírez, don Jacinto Xirinach y don David Juliao todos á caballo, y á pie el Rey de Talamanca, don Antonio Saldaña, cuatro indios, y un Jamaicano, como práctico; habiendo tenido que tomar ya de camino dos indios más.

Salimos de Sipurio el domingo 19 del presente á las 8 a. m. y llegamos á Sixole á las 10, en donde pasamos el resto del día y la noche, en propiedad del señor don Justo Rodríguez. El lunes 20 salimos á las 8 a. m. también y después de caminar por terrenos planos empezamos á trepar la cerranía Suolibita, y bajándola llegamos y almorzamos en la quebrada "Duruy"; de allí salimos á las 12 1/2 p. m. atravesando la quebrada Moin y llegamos á las 5 p. m. á "Bitey" donde pasamos la noche.

El martes 21 salimos de allí á las 8 a. m., pasamos el río Estrella y llegamos á las 10 á "Suruy", en donde tuvi-

mos que permanecer ese día y el siguiente 22, por razón de la continuada lluvia.

El 23, jueves, á las 6 1/2 a. m. dejamos ese lugar y á las 8 empezamos el ascenso de la última cerranía llamada "Singre". Al pie de ella y como á las 10 almorzamos, bajando en seguida la quebrada de "Bruery" pasando á las 12 m. el río Bananito, el que seguimos por su margen izquierda hasta salir á la playa, sobre la que seguimos hasta el río Banano á donde llegamos á las 4 p. m. Poco después atravesamos dicho río y tomamos el tren para el Limón á donde llegamos á las 5 p. m. sin novedad alguna.

Resulta pues, que el viaje se hizo en 18 horas, reuniendo el tiempo, en el estado que hoy está la vereda; y habiendo tenido que apearnos varias veces y hacer camino para pasar, de donde deduzco que una vez arreglado ese camino podrá irse de Limón á San Bernardo en un día.

Este camino tendrá á la vez la ventaja de habilitar excelentes terrenos.

Hasta ahora, hay las siguientes empresas: la de los señores Jaime J. Ross & C^a quienes tienen ya terreno preparado como para 100 manzanas de cacao que tienen contratadas y ya en parte sembradas: la de don Jacinto Xirinach, que tiene como cinco manzanas de cacao recién sembrado y un tabacal: la de don Francisco Castro en Coabre, como una manzana de cacao, y la de don Justo Rodríguez, que tiene una finca mixta de cacao, potrero, plátaneros &c.

Debo hacer presente que debido al clima y los terrenos el cacao en Talamanca da sus cosechas desde que tiene tres años de edad, lo que nadie puede decir de otros lugares.

Aprovecho esta oportunidad para exponer al señor Ministro las necesidades que se notan en la jurisdicción de mi mando. Las empresas ya existentes y las que seguramente se radicarán, requieren el mantenimiento de un cuerpo de policía para guardar el orden en caso dado.

En otros tiempos sin esas necesidades existieron 5 policiales, mientras que hoy sólo tengo 2. Se necesitan además, uno para Old Harbour y otro para Gandocan, no sólo para guardar el orden, sino para impedir la introducción de mercaderías que se hace y se hará de Bocas del Toro. También debe construirse una casa en Old Harbour, no sólo para el policía, sino para depositar la carga ó víveres, que van allí ya del Gobierno ya de particulares, y se cuiden.

Las casas del Gobierno están en un estado lamentable y si no se reparan pronto se perderán por completo.

Finalmente, el potrero debe cercarse con alambre, para evitar que el ganado del Gobierno se introduzca á los terrenos cultivados, de los que salen heridos frecuentemente.

Con toda consideración soy del señor Ministro atento y S. servidor,

LORENZO CASTRO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho llega al

11 del corriente mes.

Tomo Asiento.

Table with 3 columns: Name, Tomo, Asiento. Lists names like Dolores Ramos, Venancia Conejo Orozco, etc.

Registro Público. San José, 30 de Agosto de 1894.

José María Acosta.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la Ley número 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de La Rivera de esta jurisdicción para compo-

ner los caminos del mismo en el presente año.

Camino de La Rivera.

Table with 3 columns: Name, Tomo, Asiento. Lists names like Araya Trinidad, Ledesma Juan, etc.

Camino del Panteón.

Table with 3 columns: Name, Tomo, Asiento. Lists names like Alfaro Desiderio, Araya Trinidad, etc.

Distrito de La Rivera, Agosto 15 de 1894.

Miembros de la Junta Itineraria

Heliodoro Rodríguez. Bernardo Salas.

Es copia.

Gobernación de la provincia de Heredia. Agosto 22 de 1894.

José M^a Morales S.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DATALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Cervantes para la composición del camino á la Estación de Santiago y á la Fuente.

Table with 3 columns: Name, Tomo, Asiento. Lists names like Aguilar Ezequiel, Murcia Marcos, etc.

Casillo José M ^o	3-00	Ruiz Pablo	2-00
Santiago	4-00	Rivera Pastor	5-00
Castro Nicolás	2-00	Solano José	2-00
Chacón Salvador	20-00	Segura Casimiro	2-00
José	2-00	Fernán	2-00
Juan	3-00	Sojo Reyes	2-00
Chinchilla Ramón	2-00	Segura Manuel	4-00
Chacón Rafael	3-00	Segura Baltasar	2-00
Granados Juan Mon-		Segura Julián	5-00
tenegro	2-00	Malaguitas	4-00
Cipriano	2-00	Solano Fidel	3-00
Tomás	7-00	Serrano Manuel	4-00
Ramón	2-00	Graciano	2-00
Cruz	2-00	Solano José M ^o	6-00
González Bruno	3-00	Marias	3-00
Gómez Adrián	4-00	Miguel	3-00
Guzmán Francisco	5-00	Rafael	2-00
Gabriel	2-00	Tinoco Demetrio	2-00
Gómez Juan H.	3-00	Torres Pedro	2-00
Granados Juan	2-00	Ulloa Nicolás	2-00
Gómez Juan	2-00	José	4-00
Guillén Felipe	4-00	Tomás	3-00
Gómez Francisco	4-00	Vega Benito	3-00
Garro Francisco	3-00	Manuel	3-00
Granados Custodio	2-00	Antonio	2-00
Maria de Otá-		Varela Nicomedes	5-00
rola	2-00	Vega Juan	2-00
González Alberto	10-00	Vega Ascensión	2-00
Hernández José	3-00	Valverde José	5-00
Lucas	4-00	Varela José	10-00
Jiménez Toribio	3-00	Arroyo Pío	4-00
Gabriel	4-00	Barboza Maurilio	2-00
López Antonio	8-00	Brenes Manuel	3-00
José	6-00	Fuentes Gerardo	3-00
Damián	4-00	Granados Andrés	2-00
Leitón Respicio	3-00	López Antonio Crisan-	
Marín Bartolomé	2-00	to	2-00
Montoya Vicente	3-00	Qirós Manuel	3-00
Martínez Pía	3-00	Salas Cruz	3-00

Cervantes, 14 de Agosto de 1894.

Por réplica del señor Ignacio Aguilar, Jacinto Rojas.—Por réplica del señor Santiago Ramírez, Francisco Aguilar.—Ezequiel Aguilar.

—Es conforme.—

Gobernación de la provincia de Cartago.

DEMETRIO TINOCO.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMA de LIMÓN.

30 de Agosto.—A las 8 de anoche zarpó el vapor de guerra inglés "Mohawk", con destino á Bluefields, capitán Leslie Stewart, 1770 toneladas, 175 individuos de tropa, 100 rifles, 12 torpedos y 16 cañones.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos y cuarto de la tarde del día veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

El señor Pedro Estrada Franco, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, interpuso recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario seguido por él contra la sucesión de su finada esposa señora María de la Paz Méndez, representada por la albacea provisional señora María Padilla de Carrillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por el pago de gananciales.

Resultando:

1º—Que el señor Estrada demandó ante el Juez Primero Civil de esta provincia en vía ordinaria á la sucesión dicha, para que se le obligue á pagar la mitad de los gananciales habidos durante la sociedad conyugal que existió entre él y la señora Méndez por los bienes raíces aportados por ésta al matrimonio, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo setentaseis; folios doscientos sesenta y uno, doscientos sesentaicinco y doscientos sesentaisiete; números seis mil sesentauno, seis mil sesenta tres y seis mil sesenta cuatro, puesto que del año en que celebraron matrimonio á esta fecha los inmuebles han aumentado de valor y ese aumento es partible: á la demanda se acompañó certificación de las inscripciones hechas en el respectivo Registro de los bienes aludidos, así como también la del matrimonio de Estrada y señora Méndez.

2º—Que corrido traslado á la albacea de la sucesión demandada, negó los fundamentos de la demanda y contrademandó para que se declare que el actor ha recibido lo que le correspondía de gananciales en un obrador de zapatería que le compró su esposa y en el disfrute de los bienes de la misma.

3º—Que en el término de pruebas Estrada adjuntó los documentos acompañados á la demanda y la partida de defunción de la señora Méndez; y el de-

mandado por su parte rindió las pruebas confesional y pericial; y puesto el juicio en estado de sentencia, el Juez la pronunció á las doce del día diecinueve de Marzo próximo anterior y con cita de los artículos 970 á 974 y 903, Parte Primera, Código General y 1072 á 1074 del de Procedimientos Civiles, absolvió por su orden, á la demandada y al actor de la demanda y de la reconvencción: sin especial condenatoria en costas. Las razones de esta sentencia son: primera, que la acción establecida carece de fundamento, desde luego que los peritos han declarado que no ha habido aumento alguno en el valor de los bienes de la finada María de la Paz Méndez, durante su matrimonio con el actor; y segunda, que en cuanto á la reconvencción no se ha rendido la prueba suficiente para comprobarla.

4º—Que interpuesta apelación de la sentencia de primera instancia por el actor la Sala Primera de Apelaciones conociendo en grado, á las doce del ocho de Junio último la confirmó y condenó al apelante en las costas procesales en consideración á que contraído el matrimonio Estrada y Méndez bajo el imperio de la legislación de 1841, caso de haber gananciales, tendría el actor derecho á la mitad de ellos; mas habiéndose comprobado en autos con el dictamen uniforme de peritos que los bienes aportados á la sociedad conyugal por la causante no han aumentado de valor, la demanda carece de la base sobre que descansa, ó sea la existencia de tales gananciales; y á que ni la contrademanda se estableció para que el actor devolviera á la sucesión lo que la causante le hubiera dado en vida, ni por otra parte se han justificado los fundamentos de la reconvencción.

5º—Que el recurso de casación establecido, se refiere al fondo del negocio por haberse infringido en la sentencia de segunda instancia el Título X, Capítulo único, y artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles, porque la Sala sentenciadora ha fallado en el presente asunto sin que tuviera á la vista la mortuoria de la causante, á pesar de que la acumulación de esa pieza á los autos está ordenada por el Juez de primera instancia; pues en esa mortuoria están el inventario de bienes y el avalúo que se les dió, del cual dependía el buen éxito de la acción; y porque sólo se ha tomado en cuenta el dictamen pericial haciéndose caso omiso de la demás prueba rendida y del valor dado en el inventario á los bienes de la sucesión demandada, justiprecio que aun no se ha modificado por las partes, como lo previene el artículo 578, Código íbidem, incurriéndose con esto en apreciación errónea de la prueba.

6º—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones legales; y

Considerando:

1º—Que se alega como motivo de casación el que la Sala sentenciadora haya fallado el asunto de que se trata sin tener á la vista la mortuoria de la señora Méndez, pero esta circunstancia no trae aparejada la nulidad conforme al artículo 963 del Código de Procedimientos Civiles, y la Sala se ha fundado en el dictamen de los peritos promovido por las partes en el presente juicio, el cual dictamen es modificadorio del practicado en el de sucesión.

2º—Que aparte de esto, tal motivo no sería buen fundamento de casación, porque se cita como infringido el título X, capítulo único, del Código de Procedimientos Civiles, sin decirse el libro á que pertenece aunque por el contexto se deduce que es el primero y no debe tenerse por buena esa cita para apoyar el recurso, por no ser posible que se infrinjan á la vez todos los artículos de un título, ni se dan sobre cada uno de ellos las razones de su violación, como lo exigen las disposiciones de los artículos 971, Código citado y 2º del decreto de 26 de Mayo de 1892 que lo adiciona.

3º—Que se alega apreciación errónea de la prueba sin aducirse los argumentos que la demuestran, ni hacer patente con documentos ó actos auténticos el error de hecho que condensa la equivocación evidente de la Sala, ni manifestar el error de derecho en que ha incurrido y es á ella á quien corresponde apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos y del dictamen de los peritos, conforme al dictado de la sana crítica y de conformidad con los artículos 314 y 338 del mismo Código, los cuales han sido bien aplicados.

4º—Que además, las partes interesadas, usando del derecho establecido en el artículo 578 íbidem, han podido modificar el precio de las fincas dado en el juicio

mortuorio por los peritos y el hecho de que la demanda contenga la solicitud de que peritos esmenen en el juicio de que se trata los citados inmuebles para fijar los gananciales obtenidos, por la diferencia de valores entre las fechas del matrimonio y de la muerte de la causante, está indicando que no se ha cumplido la disposición citada.

5º—Que por las razones dichas es improcedente la casación demandada.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 980, 981 y 983 Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Ante mí, —Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.
ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que en virtud de denuncia hecha por los señores Julián Pérez Barreto y Clemente Cabrera y Ledezma, se midió un terreno baldío situado en "Siquirres", jurisdicción de Aserri de esta provincia, y de cuya medida resultó una extensión superficial de novecientos diecisiete hectáreas, noventa y nueve áreas, diecisiete centiáreas y veintiséis decímetros cuadrados, dentro de estos linderos: Norte, terrenos denunciados por José Arias, Antonio Calderón, Sebastián Pérez, Ceferino Gamboa, José Chinchilla y Licenciado Cipriano Soto: Sur, baldíos: Este, también baldíos; y Oeste, terrenos denunciados por Plácido Fallas y Juan Bautista Mora.

Habiendo variación entre los linderos citados en el escrito de denuncia y los resultantes de la medida, que son los indicados, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 8 de Agosto de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—2

Los señores Lic. don Leonidas Pacheco Cabezas, abogado, don Manuel Venegas García, escribiente, y doña María Luisa Mora Escalante, de oficios domésticos; todos mayores de edad, casados y de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando quinientas hectáreas cada uno de un terreno baldío sito en San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, río Peñas Blancas y propiedad del Lic. don Mauro Fernández: Sur, propiedad del concurso de unos señores Piedra y terrenos denunciados por don Francisco Piedra: Este, propiedad de la sucesión de don Joaquín Fernández; y Oeste, río Peñas Blancas.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 20 de Junio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 1

A quienes interese hago saber: que ante mí se ha presentado don Manuel Coronado Jiménez, mayor de edad, soltero, comerciante y de erte vecindario, en su carácter de albacea propietario de las mortuorias acumuladas de don José Andrés Coronado Jiménez y don Rafael de iguales apellidos, padre é hijo, que fueron mayores de edad, casado y agricultor el primero, soltero y comerciante el segundo y ambos vecinos de esta ciudad, solicitando información posesoria de una finca, á fin de inscribirla en el Registro Público, en nombre del causante José Andrés Coronado Jiménez.—La finca es la siguiente: Casa de doce metros de frente por veinticinco metros de fondo, con sus correspondientes piezas, ubicada en un terreno sembrado de árboles frutales, que mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, sita la finca en el barrio de la Uruca de esta ciudad, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, y lindante: Norte, propiedad de los herederos de doña Virginia Bonnell de Jiménez, y de doña Irinea Jiménez: Sur, calle en medio, propiedad de don Narciso Esquivel: Este, propiedad de los herederos de doña Virginia Bonnell de Jiménez; y Oeste, propiedad de doña Irinea Jiménez. No tiene gravamen ni carga real; vale próximamente tres mil pesos, y fué adquirida por compra á don José María Jiménez Fernández, durante la sociedad conyugal que el causante tuvo con doña Irinea Jiménez Fernández.

Se previene á todos los que tengan derechos que deducir, se presenten á legalizarlo en este Juzgado en el término legal de treinta días.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 27 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Secretario.

3—3

Convócase á los interesados en la mortuoria de Vicenta Sequeira, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Guacalupe, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del once de Setiembre próximo con los fines de que examinen las cuentas presentadas por el ex albacea Matías González y den las instrucciones correspondientes á la formulación de la cuenta de partición.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3...2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña María Esquivel Mora de Quesada, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día trece de Setiembre próximo para que nombren albaceas definitivo y suplente y tomen en consideración los inventarios y avalúo practicados.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 27 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.
E. Pacheco,
Prosecretario.

3 2

A las doce del día catorce de Setiembre próximo se reanuda en este despacho la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 336, folio 129, finca 136, asiento número 1, que es el solar número 1 de la manzana número 52 del plano oficial de la ciudad de Limón, con una casa en él ubicada que mide 9 metros de frente, por 8 de fondo, y el solar 20 metros 900 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo. Linderos: Norte y Oeste, respectivamente, solares 8 y 2 de la misma manzana; Sur, calle en medio, solar número 8 de la manzana 37; y Este, calle en medio, solar número 4 de la manzana número 51. Gravámenes: según la inscripción número 14964, página 446, tomo 18 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por la suma \$ 1600 00 é intereses, á favor de la señora Lizzie Castro Arnold, á cuya solicitud se vende en ejecución que sigue contra Margarita Brown de Edwards, á quien pertenece dicha finca, que ha sido valorada en \$ 1.500 00.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 22 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.
E. Pacheco,
Prosrío.

3—3

Los señores Licenciado don José Ramón Chavarría, Carlos Pinto, Francisco A. Escobar, Luisa Pinto y Juana Samayoa v. de Pinto, mayores de edad, abogado y soltero el primero, casados y agricultores el segundo y tercero, soltera la cuarta y viuda la quinta, de oficios domésticos ambas y todos de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de la aldea de San Carlos, distrito cuarto, cantón tercerero de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, Sur y Oeste, baldíos; y Este, terreno denunciado por el Coronel don Concepción Quesada.

Manifiestan los interesados que el terreno descrito fué denunciado por los señores Licenciado don Bernardo Soto, General don Próspero Fernández, Doctor don Otoniel Pinto y don Faustino Víquez, cuyo denuncia ha caducado en virtud de haber abandonado el expediente respectivo por más de seis meses.

Advierten también que el terreno dicho está fuera de la línea comprendida en la concesión de Río Frío, hecha en favor de don Minor C. Keith, y que en todo caso respetarán los derechos adquiridos por éste.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 15 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—1

Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Tomás Rodríguez Villalobos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Sto. Domingo de esta provincia á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las 12 del martes 11 del entrante mes de Setiembre, con los objetos determinados por el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 27 de Agosto de 1894.

J. Mº ZELEDÓN JIMÉNEZ.
José Franco. Jiménez,
Prosecretario.

3...3

Cito á todos los interesados en la mortuoria del señor Ramón Rodríguez Moya, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del once del entrante Setiembre, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados y de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 27 de Agosto de 1894.

JACINTO TREJOS C.
Zacarias Quesada. 3—3 Raimundo Echavarría.

Cito á todos los interesados en la mortuoria del señor don Jerónimo Benavides Villalobos, á una junta general que tendrá lugar en este despacho el día diez del entrante Setiembre, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados y de que nombren albacea propietario y suplente definitivo.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 27 de Agosto de 1894.

JACINTO TREJOS C.

Raimundo Echavarría. 3 3 José Mº Salas.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los finados José Chaves Campos y Ramona de la Concepción Ramírez Vindas, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de este cantón, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las doce m. del día 22 del entrante Setiembre, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.— 29 de Agosto de 1894.

José M. Víquez.
Manuel Arce S.,
Secretario.

3...1

Con dos meses de término y por segunda vez cito y empleo á todos los interesados en la mortuoria de Concepción y Juana Argüello Ramírez, que fueron mayores de edad; solteras, de oficios domésticos y vecinas del distrito de San Pablo de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á ejercitar sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 6 de Agosto de 1894.

J. Mº Zeledón Jiménez.
Arturo Pupo,
Secretario.

Provincia de Alajuela.

Por segunda vez cito á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de los señores Bernardino Arias Jiménez y Juana Romero Piedra, para que dentro del término de dos meses se presenten á deducir sus derechos: nó haciéndolo, pasará la herencia á quienes corresponda.

Juzgado Civil en primera Instancia del circuito Judicial de San Ramón. 21 de Agosto de 1894.

Luis Castaing Alfaro.
Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

Provincia de Cartago.

Juana Arroyo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, se presenta en este despacho, solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente: Casa y solar en el distrito 4º de este cantón, constantes, las la casa de ocho metros de frente y cuatro de fondo, y el solar de 18 metros de frente y 35 de fondo, y lindan: al Norte, propiedad de Felipe Barquero, lo mismo que al Oeste; Al Sur, calle en medio, de Jesús Bonilla; y Oeste, de Manuel Barquero; vale cien pesos. No tiene gravamen, y lo adquirió por compra á María de los Ángeles Arroyo. Cito con 3º días de término, á las personas que tengan interés alguno que deducir.

Alcaldía primera de Cartago. Agosto 24 de 1894.

Valerio Morúa
C. Brenes. 3 1 C. Obando.

Por segunda vez, y con dos meses de término, cito á todos los interesados en el juicio mortuorio de Ricardo Piedra Robles, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de Cartago. Agosto 24 de 1894.

Jenaro Sáenz.
C. Brenes. C. Obando.

Matías Trejos González, Juez Civil de esta provincia, á quienes interese hace saber: que por resolución de las doce del día catorce de este mes, se declaró la insolvencia de José Meneses Gómez, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, señalando como fecha de ella el quince de Julio último; nómbrase curador provisional á don Víctor Robbio Assom, ordenóse el inventario de depósitos de bienes, prohibiendo á los deudores del concursado hacer pago ó entrega de objetos á otros que al curador ó al Juez, bajo las penas de ley en caso contrario. Se previno á los tenedores de pertenencias del insolvente que dentro del término de quince días hagan manifestación y entrega al curador ó al Juez y á los tenedores de prendas y acreedores, con derecho de retención, que den noticia á las personas indicadas. Se ordenó comunicarlo al Registrador de la Propiedad y al Administrador general de Correos para los fines de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en primera Instancia de Cartago. 24 de Agosto de 1894.

Matías Trejos.
J. León Guevara,
Srio.

3-1

Jacoba Montoya Loria, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidió ante mí información posesoria de una casa y solar, constantes: la casa, que es pared de adobe, cubierta de teja, de 11 metros frente y 4 fondo, y el solar de cinco mil ochocientos ochenta metros cuadrados, que

lindan: Norte, propiedad de Víctor Ortiz y Hermenegildo Monje; Sur y Este, ídem del mismo Monje; y Oeste, ídem de Liborio Quirós, calle ex medio. Vale doscientos pesos: no tiene gravamen y la hubo por compra á Vicenta Montoya. Asegura que después de viuda la compró y hace más de 30 años la posee en nombre propio.

Las personas que crean tener derecho á esta finca, pueden deducirlos dentro de 30 días.

Alcaldía primera del cantón primero de la provincia de Cartago. 27 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

José A. Poveda. 3—3 Pant. Pereira.

Pedro María Céspedes Sojo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita ante mí información posesoria de la finca siguiente: solar situado en San Francisco, distrito 6º de este cantón primero de la provincia de Cartago, constante de 8 áreas, 80 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Eusebio Quirós: Sur, ídem de Andrés Moya, calle en medio: Este, río Seco en medio, ídem de Ramona Jiménez; y Oeste, ídem de Enrique Granados. La adquirió por compra á María Dolores y Aquilea Ramírez Cortés, quienes la han poseído por más de diez años y le transmiten la posesión. Vale \$ 93-00 y no tiene gravamen. Se publica este edicto para que los que tengan oposición que hacer, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera del cantón primero de la provincia de Cartago. 27 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

José A. Poveda. 3—3 Pant. Pereira.

El señor Marcos Murcia Meoño, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cervantes, de esta jurisdicción, se ha presentado ante mí despacho, solicitando información de posesión de las fincas siguientes:—1ª—Casa y solar situados en el paraje llamado "Cervantes" distrito cuarto de este cantón, constantes, la casa que es de construcción de tablas y cubierta de teja, de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, y el solar que está sembrado de café y plátano, veinte metros novecientos milímetros de frente, por veinticinco metros, ochenta milímetros de fondo, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Rivera: Sur, ídem de Inés Bolandi: Este, ídem de Jacinto Rojas; y Oeste, ídem de la misma Inés Bolandi, valen \$ 300-00, y la hubo por compra á Víctor Marín.—2ª—Terreno sembrado de café y plátanos situado lo mismo que la finca anterior, constantes de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Dionisio Granados: Sur, y Oeste, ídem de Inés Bolandi; y Este, ídem de Juan Rivera, vale \$ 300-00, y la hubo por compra á Carmen Granados, Antolin Bravo y Adriano Ramírez.—3ª—Terreno situado lo mismo que el anterior, sembrado de café, plátano y cocos, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Dionisio Granados: Sur y Oeste, ídem de Inés Bolandi; y Este, ídem de Juan Rivera, vale \$ 900-00, y la hubo por compra á Antolin Bravo, Adriano Ramírez y Carmen Granados.

Estas fincas están libres de gravamen; y se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 7 de Junio de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario.

3 3

La señora Ramona Soto Brenes, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando información de posesión de la finca siguiente: Casa y solar situados en el barrio de los Ángeles, distrito tercerero de este cantón, constantes, la casa de diez metros treinta y dos milímetros de frente, por cinco metros dieciséis milímetros de ancho, y el solar treinta y cinco metros, novecientos cuarenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta metros, ciento veintiocho milímetros de fondo, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de José Valverde: Sur, ídem ídem de Pedro Maroto: Este, ídem de don José María Jiménez; y Oeste, ídem de Josefa Aguilar y Dolores Talarerc.—La finca descrita está libre de gravamen, la hubo por herencia de su finada madre Josefa Brenes, y vale \$ 250-00.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á deducirlos dentro treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 20 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. 3 3 Pant. Pereira.

Se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria del señor Joaquín Quijano Boza, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día diez del entrante mes de Setiembre, con objeto de nombrar albacea propietario y suplente, y dar á conocer el inventario y avalúo de bienes y las reclamaciones que hubiere contra la mortuoria.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 22 de Agosto de 1894.

Valerio Morúa.

Pant. Pereira. 3...3 F. Meneses.

Ara mi compareció Zacarías Quesada Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, aprobando posesión en un potrero situado en el distrito quinto de este cantón, lindante Norte, terreno de Antonio Abarca; Sur, ídem de la sucesión de Rafael Guzmán; Este, calle en medio, ídem de Jacinto Orozco; y Oeste, ídem de José Zúñiga, constante de cuatro hectáreas y media, libre de gravamen, adquirido por compra a Vicente Ortega; vale quinientos pesos; y de una casa de ocho metros de largo por cuatro de ancho, ubicada en un solar de veintidós áreas, situado en el mismo distrito y cantón, lindante Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Sotero Quesada; Sur, calle en medio, ídem de Carmen Molina; Este, ídem de Zacarías Quesada; y Oeste, ídem de Feliciano Monje y Zacarías Quesada, adquirida por compra a Francisco Fernández, libre de gravamen, vale quinientos pesos. Quien tenga algún derecho, que lo deduzca dentro de treinta días.

Juzgado Civil de Cartago. 14 de Agosto de 1894.

Matías Trejos.

3-2 J. León Guevara, Srío.

A las doce del día veinte de Setiembre próximo, se venderá en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad la finca siguiente: terreno situado en "El Guaitil", de la aldea de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, constante de 25 hectáreas, 16 áreas, 2 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 255, folio 499, número 12618, asiento 1º. Valorado en tres mil pesos. Este inmueble pertenece a la sucesión del señor Guadalupe Torres, único atollido, y se vende por acuerdo de los interesados, previa información de utilidad y necesidad.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Cartago, 27 de Agosto de 1894.

Matías Trejos.

3-2 Rafael V. Roldán, Secretario.

El señor don Carlos Volio Llorente, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido información posesoria de la finca que se describe así: "Potrero comprensivo poco más o menos de 69 hectáreas, 88 áreas, 26 centiáreas, lindante: Norte, con potrero de los señores Gabriel Carrvajal, Leonidas Robles, Antonio Ramírez, Jesús Rivera, Fabián Aguilar, Francisco y Simón Leandro; Sur, potrero de Primo Ulloa, Francisco Ulloa, Baltasar Marín, Zenón Barquero y Jacinto Brenes; Este, potrero de Buenaventura Quirós y de Juan Granados; y Oeste, con potrero de Matías Viquez. El inmueble descrito no tiene gravamen, vale cinco mil pesos, está situado en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, y fué adquirido por compra a los señores Ramón Barquero Morales, Timoteo Quirós Barquero, Tomás Zúñiga Salas, Rafael Ramírez Ruiz, José Aguilar Brenes, Nicolás Castillo, Carlos Castillo, Domingo Valverde Solano, Cipriano Brenes, José María Granados Sedeño, Francisco Loria Gómez, Paula López Solano, Juan Sabino López Solano, Remigia López Solano, José María Brenes Astúa, Cristóbal Ramírez, Toribio Solano Mora, Manuela Solano Aguilar, Sebastián López Quirós, Agustín Barquero Solano, Joaquín Soto Chacón, Cayetano Meneses Alvarado, Cecilio Garita, María de Jesús Guzmán, Vicente Calderón, María Trinidad Guzmán, Juliana Mora, María Manuela Montenegro Jiménez, José Antonio Montenegro Jiménez, Vicente Montenegro Jiménez, Antonio Montenegro Jiménez, Pío Montenegro Jiménez, Crisanto Montenegro Jiménez, María Leandra Sarabria Guillén, Esteban Solano y Susana Guzmán. Se da publicidad a este edicto a fin de que las personas que tengan algún derecho que oponer, lo verifiquen dentro de treinta días ante este despacho.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 21 de Agosto de 1894.

Matías Trejos.

Rafael V. Roldán, Prosrío. 3-2

Depósitos Judiciales. MOVIMIENTO

de depósitos judiciales en este mes.

	Debe.	Haber.
Junio 1º		
Saldo del mes anterior.....	\$ 1105-29	
Junio 7.		
Por el giro número 1199, depósito hecho por José Traube para responder a embargo contra Juan Hernández P.....	10-00	
Junio 8.		
Por giro número 1203, depósito hecho por Manuel Velázquez y Antonio Padela para responder al arraigo de Ezequiel Rodríguez.....	15-00	
Junio 13.		
Por el giro número 1204, depósito hecho por Julio Leitón para responder a embargo contra Pantaleón Sáenz.....	10-00	
Junio 16.		
Por giro número 1209, depósito hecho por Francisco Laporte para responder a embargo contra Ricardo Castro.....	21-00	
Junio 23.		
Por giro número 1208, depósito hecho por don Ramón Román Rojas para responder a embargo contra Leoncio Piedra C.....	8-00	
Junio 25.		
Por giro número 1208, cancelado y entregado a Ramón Román Rojas.....	8-00	

	Debe.	Haber.
Junio 26.		
Por giro número 1209, depósito hecho por Ramón Román Rojas para responder a embargo contra Rosa Ndi.....	8-00	
Junio 29.		
Por giro número 1207, depósito hecho por H. Tornón & Compañía para responder a embargo contra Rafael Chacón A.....	37-40	
Junio 29.		
Por giro número 1199, cancelado y entregado a Franco, Quesada Castro apoderado de José Traube.....	10-00	
Suma.....	\$ 2208-29	\$ 18-00

Alcaldía primera de San José, 30 de Junio de 1894.

J. Ismael Garita, Srío.

MOVIMIENTO

de depósitos Judiciales de la Alcaldía 3ª de este cantón durante el mes de Junio.

	DEBE.	HBER.
1894		
Junio 1º—Por valor de giros [en caja	\$ 1.797-87	
.. 2.—Por valor del giro número 1187 presentado por don Ricardo Muñoz para responder a resultados de un embargo que iba a pedir contra don Prudencio Rivas.....	4-00	
.. 12.—Por valor del giro número 1206 presentado por la señora Francisca Chavarría, para responder a daños y perjuicios de embargo que pide contra Pilar Sánchez Herrera.....	50-00	
.. 13.—Por valor del giro número 1207, presentado por don Tomás Soley para responder a embargo contra Raimundo Moya.....	23-56	
.. 14.—Por valor del giro número 1211, presentado por don Jaime J. Ross y Cª para responder a embargo contra bienes de Tomás Rosa Molina.....	21-60	
.. 15.—Por valor del giro número 1215, presentado por don José Bonilla, para responder al pago de suma de pesos que doña Beatriz Gutiérrez v. de Montealegre le cobra.....	225-00	
.. 19.—Por valor del giro número 1231, presentado por los señores Jaime J. Ross y Cª, para garantizar las resultas de embargo que pide contra ellos Tomás Rosa Molina.....	108-20	
.. 29.—Por valor del giro número 1239, presentado por don José Pinto F. para responder a resultados de embargo que contra él pide don Vidal Quirós, apoderado de los señores Durán y Núñez.....	77-00	
Suma.....	\$ 2327-23	
.. 2.—Por valor del giro número 1187 retirado por don Ricardo Muñoz, en virtud de haberse retirado el embargo que iba a pedir contra Prudencio Rivas.....	\$ 4-00	
.. 4.—Por valor del giro número 1183, retirado por don Víctor Salazar, en virtud de arreglo entre él y el señor José María Blanco.....	6-20	
.. 13.—Por valor del giro número 1176, retirado por esta Alcaldía para remitirlo al señor Juez primero Civil de esta provincia, que lo pide por haberse acumulado a un juicio que promovió D. Tomás Soley contra los señores Fuentes y Sell.....	37-75	
.. 16.—Por valor del giro número 1207, retirado por don Tomás Soley, por haberse levantado por convenio de partes, el embargo que se ejecutó en bienes de don Raimundo Moya.....	43-56	
.. 26.—Por valor del giro número 1206, retirado por el Licenciado don José Monje Reyes, recomendado de doña Francisca Chavarría por haberse levantado por convenio el embargo que pidió contra bienes de doña Pilar Sánchez Herrera.....	50-00	
.. 31.—Por giros en caja.....	2185-72	
Suma total.....	\$ 2327-23	

Alcaldía tercera de San José, Junio 30 de 1894.

JUAN F. GUEVARA, Srío.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales en la Alcaldía tercera durante el mes de Julio de 1894.

	DEBE.	HABER.
Julio 1º—Por valor de giros en caja.....	\$ 2185-72	

.. 2.—Por valor del giro número 1209 presentado por don Federico Gócher para responder a daños y perjuicios de embargo que pide en bienes de Rosa Ndi Garro.....	2-00	
.. 9.—Por valor del giro número 1205 presentado por don Carlos Hidalgo, para responder a resultados de embargo que pide contra Guadalupe para.....	8-00	
.. 9.—Por valor del giro número 1201 presentado por don Jerónimo Pagés, para responder a resultados de embargo contra bienes de Emilio Chaves.....	27-41	
.. 11.—Por valor del giro número 1206 presentado a don Jesús Valeriano para responder a embargo contra don Leoncio Bonilla.....	13-20	
.. 16.—Por el valor del giro número 1204, presentado por don Ricardo Bermúdez para responder a resultados de embargo que pide contra bienes de Julio Chirinos.....	2-50	
.. 21.—Por valor del giro número 1220 presentado por don Carlos Hidalgo G., para responder a resultados de embargo que pide contra bienes de Sanibori Hermaños.....	11-20	
.. 24.—Por valor del giro número 1222 presentado por don Ramón Cubero para responder a embargo contra bienes de Benito Lepiz.....	17-00	
.. 27.—Por valor del giro número 1203 presentado por esta Alcaldía para responder al sobre de una suma de pesos presentada por don Jacinto Piedra en juicio que le sigue Jacinto Marín.....	7-00	
Suma.....	\$ 2229-22	
.. 5.—Por valor del giro número 1209 retirado por don José Pinto F. en virtud de convenio de partes y de haberse ordenado así en el expediente respectivo.....	\$ 77-00	
.. 14.—Por el valor del giro número 1231, retirado por don Juan José Meléndez, recomendado de Jerónimo Pagés, en virtud de haberse levantado el embargo que éste pidió contra Emilio Chaves, por convenio de partes.....	27-41	
.. 17.—Por el valor del giro número 1242, retirado por don Federico Gócher en virtud de haberse levantado el embargo que pidió contra la señora Rosalía Garro, por haberse arreglado el asunto.....	20-00	
.. 20.—Por valor del giro número 1246 retirado por don Francisco Quesada Castro, como apoderado de don Carlos Hidalgo, por no haberse decretado, a su indicación, el embargo que pidió contra Guadalupe Jara.....	5-25	
.. 21.—Por valor del giro número 1204 retirado por don Ricardo Bermúdez, en virtud de haberse declarado formal el embargo que pidió contra Julio Chirinos.....	2-50	
.. 25.—Por valor de giro número 1222 retirado por don Ramón Cubero Muñoz, en virtud de haberse arreglado el embargo que pidió contra bienes de Benito Lepiz.....	17-00	
.. 27.—Por el valor de los giros números 836 y 884, retirados por esta Alcaldía para pagar a quienes correspondan, según resolución en el juicio de Jacinto Marín y Jacinto Piedra.....	55-00	
.. 31.—Saldo en caja hasta la fecha.....	2085-12	
Suma.....	\$ 2289-28	

Alcaldía tercera de San José.—1º de Agosto de 1894.

JUAN F. GUEVARA, Srío.

	DEBE.	HABER.
1894		
Julio 19—En esta fecha fué suspendido el depósito hecho por don Isidro Acosta Obando, en el Banco de Costa Rica, según giro número 666, fechado el 5 de Julio de 1893, para responder en bienes de la mortual de Bárbara Obando y entregado cancelado el giro al expresado Acosta Obando. Valor del giro setenta y cuatro pesos.....	\$ 74-00	

Alcaldía 2ª de Escazú, Santa Ana.

NICOLAS BUSTAMANTE, Srío.

CONOCIMIENTO

de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía única del cantón de Desamparados durante el mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

	DEBE.	HABER.
1894		
Saldo existente en caja en los giros números 2863, 142 y 619, cuyo valor asciende a.....	\$ 65-00	
Julio 9—Giro número 1230.—El depósito hecho por el señor Leopoldo Retana, para responder a remate en bienes del señor Faustino López se entregó al señor Pedro Meléndez Ocampo, por valor de.....	\$ 1000-00	
.. 16—Giro número 1178.—El depósito hecho por la señora Luisa Monje, viuda de García, para responder a embargo contra el señor Baltasar Aguilar, se entregó a la señora Monje, por valor de.....	10-00	

Alcaldía única de Desamparados.—Agosto 3 de 1894.

MANUEL CUBERO, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL

ACTA VIGÉSIMA SÉPTIMA.

SESIÓN celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Cartago á las cinco de la tarde del día dieciséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Regidores

Don Francisco Aguilar B., Presidente.
 .. Alejandro Guzmán.
 .. Clemente Peralta.
 .. Basilio Paniagua y
 .. José Quesada.

Concurrió á la sesión el señor Gobernador de la provincia.

Art. I.

Dada lectura de las actas de las dos sesiones anteriores, se aprobaron y firmaron.

Art. II.

El señor Gobernador de la provincia dió cuenta con la única propuesta presentada para la provisión de cal para el edificio escolar cuya construcción se intenta, por el señor Raimundo Sánchez, quien ofrece suministrar trescientas fanegas de cal de concha, al precio de dos pesos veinticinco centavos; y

Se acordó:

- 1.º—Aceptar esa propuesta.
- 2.º—Suplicar al señor Gobernador que al comunicarlo así al interesado, le indique que desde luego debe empezar á hacer remesas de la cal.
- 3.º—Autorizar al señor Gobernador para comprar cien fanegas más de cal de mollejo.
- 4.º—Autorizarlo también para comprar las herramientas necesarias en los trabajos que se inician.
- 5.º—Comisionarlo para que por medio de licitación, obtenga el ladrillo de construcción que se ha de necesitar, en la cantidad y condiciones que el Ingeniero Municipal señalare.
- 6.º—Antarizarlo asimismo para hacer los contratos referentes á la piedra de ornamentación que se ha de emplear; y
- 7.º—Dejarlo autorizado para la compra de otros materiales que no se haya previsto en este acuerdo.

Art. III.

Se comisiona al señor Agente Fiscal de la provincia para obtener de la Junta de Gobierno del Hospital de esta ciudad el pago de la suma de dos mil pesos que adeuda á esta Corporación; facultándolo para que en caso de que la Junta quiera hacerse pago de los mil pesos que tiene como haber contra la Municipalidad, acepte el señor Fiscal la compensación, y perciba los mil restantes.

Art. IV.

Se comisiona al señor Dr. don Pedro León Páez para estudiar el juicio que en uno de los juzgados de la ciudad de San José tiene pendiente esta Corporación con los señores José Bonilla y José Quirós, á fin de que si su opinión de Abogado lo juzgare conveniente, la Municipalidad le otorgue su poder para gestionar en su representación en el juicio aludido.

Art. V.

Estando para vencerse el término del arrendamiento de los terrenos de la enseñanza, la Municipalidad

Acuerda:

- 1.º—Comisionar al señor Agente Fiscal para sacar de nuevo á remate el arrendamiento de ellos, por un término que no excederá de cinco años.
- 2.º—Suplicar al señor Gobernador de la provincia que, tomado en cuenta el valor de los contratos de arrendamiento, cuyo término va á vencerse, se sirva dar al señor Agente Fiscal nota acerca del aumento que deba hacerse en el precio de los nuevos contratos.

Art. VI.

Habiendo cambiado de domicilio el señor Licenciado don Leonidas Pacheco, nómbrase para sustituirlo en las funciones de vocal de la Junta de Educación de esta ciudad al Sr. D. Jesús Pacheco Cabezas.

Art. VII.

Queda facultado el señor Gobernador de la provincia para contratar la elaboración de la pólvora para juegos artificiales con que se ha de celebrar el aniversario 73.º de la Independencia Nacional, y para dictar las demás disposiciones que juzgare de oportunidad para la celebración de tan patriótica fiesta.

Art. VIII.

Estando ya otorgada en favor de la Municipalidad por los señores don Valeriano F. Ferraz y compañeros la escritura en que se constituyen deudores por la suma de cinco mil pesos, é inscrito el gravamen impuesto sobre la finca ofrecida como garantía hipotecaria del pago de esa suma y sus intereses; mientras el Tesoro Municipal tiene manera de hacer frente á la erogación,

Se acuerda:

Autorizar al señor Presidente de la Corporación para firmar en favor del señor Dr. Ferraz y compañeros un Vale por un mil pesos pagadero el día quince de Noviembre del corriente año.

Es copia.

F. MATA,
 Srío.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar la cantidad de ladrillos que se necesite para la construcción del Edificio Escolar que se proyecta en la ciudad de Cartago.

La calidad y dimensiones del ladrillo serán las indicadas en el aviso de licitación publicado con fecha cuatro de Agosto en el Diario Oficial n.º 179.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado al Gobernador de la provincia, hasta el día cuatro de Setiembre á las 12 m. hora en que se abrirán públicamente para ser sometidas á la consideración del Municipio, quien se reserva el derecho de no aceptar ninguna si ninguna conviene á los intereses municipales.

Gobernación de la provincia de Cartago, 22 de Agosto de 1894.

Por el señor Gobernador,
 José M. Alfaro,
 Secretario.

La Medicatura del Pueblo de este cantón estará á cargo del doctor don Benjamín de Céspedes desde el 1.º de Setiembre próximo en adelante por todo el tiempo de su buen desempeño, en virtud de acuerdo celebrado ayer por la Municipalidad del mismo, la cual dispuso también recargar en dicho empleado las funciones de Director local del Departamento de Profilaxis Venérea y de Higiene Pública. Además la botica de servicio nocturno de esta ciudad será la del referido doctor, desde la fecha indicada y por mientras desempeñe el cargo de Médico del Pueblo.

Gobernación de la provincia de Heredia, 25 de Agosto de 1894.

JOSÉ M.ª MORALES. S.

AVISO.

Con fecha veintinueve de Mayo del corriente año, fué tomado por la Policía de ésta, un caballo refinto, entero, marcado en el cuarto izquierdo, paso ordinario, fierro una S.

La persona que se crea con derecho á este animal, ocurra en el término de ley á legalizarlo.

Jefatura Política de Barba. Agosto 23 de 1894.

SEBASTIÁN MURILLO.

El domingo 2 de Setiembre del corriente año habrá remate de animales en la puerta de esta oficina á las doce del día. Esto en virtud de haberse vencido los tres meses que el término de la ley señala.

Jefatura Política del cantón de Escasú, 27 de Agosto 1894.

FELIX LOPEZ F.

Cleto Bustamante.
 Srío.

AVISO.

El veintisiete del presente fué puesta en libertad la vega Josefa Porras Castillo (a) Sobre los olas, bajo fianza de \$ 500-00, rendida por el señor Paulino Guervara Zelandón, quien quedó impuesto de las obligaciones que tiene como fiador de la expresada vega.

Agencia Principal de Policía de San José. 28 de Agosto de 1894.

Greg.º Fuentes G.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan han sido depositados por la policía, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Mayo 27.—Un caballo refinto, viejo y de regular tamaño, marcado.

.. 27.—Una yegua doradilla, pequeña, careta, dos patas blancas, marcada.

Junio 14.—Una yegua parida, retinta, con una pata blanca, marcada.

.. 24.—Un caballo blanco mosqueado, marcado.

Julio 20.—Una yegua doradilla con una pata blanca, marcada.

Agosto 3.—Una potranca retinta, marcada.

.. 3.—Una vaca sarda hosca, marcada.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo dentro el término de ley.

Agencia Principal de Policía.—Cartago, Agosto 10 de 1894.

PEDRO JAUBERT.

AVISO.

A las doce del día tres del entrante Setiembre, se rematarán en la puerta de esta oficina, los animales siguientes: un caballo blanco, viejo, mostrenco: una potranca zaina, con un lucero en la frente, tres patas blancas, mostrenca; y una yegua melada, marcada con un fierro confuso.

Estos animales fueron presentados á la Policía de esta villa como perdidos y se subastan en virtud de haber cumplido el término que la ley señala.

Jefatura Política del Paraíso. 28 de Agosto de 1894.

GREG.º SÁENZ.

Observándose que con frecuencia se ven por las calles de esta ciudad, á horas de escuela, niños menores de catorce años que venden billetes de lotería, ó en otras ocupaciones, se previene á los padres de familia ó encargados de dichos niños les envíen á la escuela respectiva, bajo las penas de ley si no lo verificaren.—Se suplica á particulares den cuenta á esta autoridad cada vez que noten la vagancia de un niño ó la negligencia de los padres ó encargados, con respecto á su educación, á fin de proceder conforme á la ley.

Agencia Principal de Policía de San José, 20 de Julio de 1894.

GREG.º FUENTES G.

4—4

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de la celebración de la Independencia Nacional el 15 de Setiembre próximo.

Día 14.

Á las 12 m.—Se izará el Pabellón Nacional, será saludado con los toques de ordenanza y una salva de bombetas.

Á las 8 p. m.—Serenata (ó retreta) en el Kiosco del Parque.

Á las 9 p. m.—Fuegos pirotécnicos en la plaza del Carmen.

Día 15.

Á las 5 a. m.—Diana y paseo público con banda militar por las calles de la ciudad y salva de veintidós cañonazos.

Á las 11 ½ a. m.—Reunión de todas las autoridades y vecinos en el Palacio Municipal.

Á las 12 m.—La comitiva se dirigirá á la Iglesia Parroquial donde se celebrará un Te Deum, y luego regresará al Salón Municipal donde será leída el acta de la Independencia.

Á las 8 p. m.—Serenata en el Kiosco.

Á las 9 p. m.—Fuegos pirotécnicos en la plaza del Carmen.

Á las 10 p. m.—Baile público en el Mercado, el cual estará iluminado con luz eléctrica.

Gobernación de la provincia de Cartago, Agosto 25 de 1894.

DEM. TINOCO.

CÁRCEL DE SAN JOSÉ.

Para evitar dificultades que más tarde pudieran recaer en mi perjuicio por la remisión de presos con órdenes que no vienen en debida forma, pongo en conocimiento de las autoridades que tengan que intervenir en esta cárcel que desde hoy en adelante no entregaré ó pondré en libertad preso alguno, sino mediante una orden firmada por la autoridad de donde ha sido expedida y con el sello correspondiente de la oficina.

Comandancia de la cárcel. San José, 29 de Agosto de 1894.

El Alcaide.

PANTALEON FONSECA.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo para el Domingo 16 de Setiembre de 1894.

PRIMER PREMIO. UNA ACCIÓN DEL BANCO DE

COSTA RICA.

\$ 8530 EN PREMIOS.

1er. Premio. La acción del Banco.	
3 Premios de \$ 1000 cju	\$ 3000
1 " " " "	" 500
4 premios de \$ 200 cju.	" 800
5 " " " "	" 500
10 " " " "	" 500
103 " " " "	" 2060
10 aproximaciones de " 20	" 200
194 terminaciones de " 5	"
á las dos últimas cifras del primer premio	" 970
331 premios que importan.	" 9530

Cada billete vale \$ 1-00 repartido en cuatro cuartos de veinticinco centavos cada uno. De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de diez por ciento de las compras no menores de veinticinco billetes